

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—*Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Número 592.

Circular número 137.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica el siguiente despacho telegráfico fechado en Madrid à las 11 y 20 minutos y que recibí anoche à las 12 y 20:

«El orden se ha restablecido en las provincias de Castilla. Impera la ley y el principio de autoridad; habiendo empezado los castigos. El Ministro de la Gobernacion sale esta noche à las once en representacion del Gobierno para adoptar las medidas que juzgue convenientes y conocer los gérmenes de tan escandaloso atentado.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de Boletín oficial, para que llegando à conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, sirva para tranquilizar los ánimos, y evitar se dé una siniestra interpretacion à la realidad de los hechos.

Zaragoza 26 de Junio de 1856.—Feliciano Polo.

Número 593.

Circular número 138.

La Direccion general de ventas de Bienes nacionales con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

»Circular.—Con esta fecha dice la Direccion general al Sr. Gobernador civil de esta provincia lo si-

guiente.—Excmo. Sr.—Con motivo de haberse hecho presente por D. Juan Ambrosio Gomez, Administrador en esta corte del Colegio de Escuelas pias de Villacarrido, que varios censatarios à dicho Colegio en esta y otras provincias se niegan al pago de los débitos que resultan, sin satisfacer por tal concepto; ha resuelto la Direccion manifestar à V. S. que mientras no consten redimidos los censos que se cobran ya por los Establecimientos de instruccion pública, ya por los de beneficencia, es indudable que los indicados censatarios deben acudir con el pago de las anualidades vencidas y no satisfechas, no solo à este Administrador, sino tambien à los demas que las percibian antes de la ley de 12 de Mayo de 1855, por estar asi prevenido en su art. 33, cuyo pago debe continuarse hasta que los interesados acrediten haber ejecutado la redencion de los censos de que se trata.—Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y como medida general en casos de igual ó parecida naturaleza que puedan presentarse en la provincia de su cargo.»

Y he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zaragoza 26 de Junio de 1856.—Feliciano Polo.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de una exposicion remitida por el Gobernador de la provincia de Barcelona, con fecha 8 de Marzo último, en la que D. Francisco Chichery y Magoria Coronel graduado Capitan retirado, procedente de los extinguidos regimientos suizos, por sí y à nombre de los demas de su clase domiciliados en aquella plaza, solicitan se declare subsistente la Real orden de 17 de Abril de 1853, la cual en su capítulo 3.º declaró exceptuados de sufrir el descuento gradual los haberes que perciben por el indicado concepto de retirados, y que se mande devolver las cantidades indebidamente exigidas desde 1.º de Enero del año próximo pasado.

Enterada S. M., y considerando que sobre lo acordado en la expresada Real orden con arreglo al art. 61 de la capitulacion ó tratado concluido entre el Gobierno español y la Confederacion Helvética en 2 de Agosto de 1804, los individuos de los cuerpos suizos deben percibir sus haberes sin deduccion alguna; que habiendo presidido en la redaccion de los presupuestos vigentes la idea de respetar las condiciones especiales en que estan colocados los individuos de las diferentes legiones extranjeras que pararon al servicio de España, por efecto de los contratos celebrados con sus Gobiernos en la disposicion 3.^a de las relativas al de ingresos, se consigna de un modo terminante estar exceptuados del descuento general las asignaciones referentes á los mismos; y por último, conformándose con la opinion emitida por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, se ha dignado acceder á la pretension interpuesta por el enunciado D. Francisco Chichery en su nombre y en el de los demas de su clase, disponiendo en consecuencia que la devolucion de las sumas que indebidamente se les han descontado desde 1.^o de Enero del año próximo pasado tenga efecto conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1850.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública, se ha servido resolver, que por ahora, y hasta tanto que sean conocidos exactamente los valores que deban hacerse efectivos por rentas de bienes nacionales, los Administradores principales de este ramo en las provincias presten, en concepto de fianza interina, las cantidades siguientes: 20.000 rs. los de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almeria, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaen, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Santander, Tarazona, Teruel Zaragoza, Islas Baleares é Islas Canarias: 40.000 rs. los de las de Cádiz, Castellon, Guadalupe, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia y Valladolid: 60.000 rs. los de Badajoz, Ciudad-Real, Logroño, Navarra, Sevilla y Toledo; y 80.000 rs. los de Avila, Burgos, Coruña, Leon, Salamanca, Segovia, Soria, Valencia y Zamora. Cuyas cantidades podrán ser solo admitidas en efectivo metálico ó en los efectos públicos autorizados por la legislacion y bajo los tipos que la misma establece, á saber: Deuda consolidada de 3 por 100 ó diferida, y billetes de la Deuda del material del Tesoro, al precio de la cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia de la entrega: Deuda del personal, representada por títulos de la misma al tipo del 20 por 100; y acciones de carreteras, por todo su valor nominal.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Número 594.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

En los Boletines oficiales de esta provincia del 12 al 21 inclusivos del mes de Enero de 1848 y en el núm. 44 de 12 de Abril de 1850 está advertido á los Ayuntamientos los términos y plazos en que han de formar los expedientes para acreditar las calamidades sufridas por efectos de los temporales y conseguir rebaja de la contribucion de inmuebles; y á fin

de que tengan presentes dichas prevenciones y no olviden que pasado el término de ocho dias despues de ocurrida la desgracia, no podrá admitirse reclamacion alguna; lo recuerdo por medio del presente aviso deseoso de evitar todo perjuicio á los contribuyentes que ahora ó en lo sucesivo puedan hallarse comprendidos en aquel caso. Zaragoza 21 de Junio de 1856.—P, S.—Luis Martinez de Hervás.

Número 595.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.^o de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.^o de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno, Zaragoza 1.^o Junio de 1856.—Francisco Fagundo.

Número 596.

TESORERIA DE LA PROVINCIA. ZARAGOZA.

Notándose mucha morosidad por parte de los interesados que tienen en su poder cartas de pago del anticipo voluntario y forzoso de los 230 millones, sin presentarse al cange de las mismas por billetes del Tesoro, siendo asi que esta Tesoreria de mi cargo, los ha invitado á que se presenten á verificarlo. Me veo en el caso de hacerlo saber (por última vez) á los que conserven todavia en su poder dichas cartas de pago por ambos conceptos, que si no lo verifican, se verá esta Tesoreria en la precision de dar cuenta á quien corresponda, para salvar la responsabilidad. Zaragoza 26 de Junio 1856.—José María de Villar.

Número 597.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Para que los exámenes de prueba de curso de los alumnos de enseñanza doméstica, matriculados en este instituto, puedan verificarse con la posible uniformidad y cumplimiento de lo que prescriben el Reglamento y demas disposiciones vigentes de estudios, he adoptado y resuelto publicar lo siguiente.

1.^o Todo alumno de enseñanza doméstica matriculado en este Instituto que aspire á examen ordinario de prueba de curso, lo pedirá en una solicitud que deberá dirigirme desde el dia 22 al 28 del actual ambos inclusive; en la inteligencia de que finado este plazo quedará para los exámenes extraordinarios del mes de Agosto el que no lo hubiere verificado.

2.^o Se espresará en la solicitud la residencia del alumno, y si hallado á mas de cuatro leguas de este Instituto ó sus colegios agregados de Calatayud y Alcañiz, desea ser examinado en los mencionados Establecimientos, ó en el pueblo de su residencia si á ello tuviere derecho.

3.º Es requisito indispensable el que la solicitud venga acompañada de un certificado expedido por la persona que haya enseñado al alumno, y que deberá ser preceptor de latin y humanidades con título, ó religioso de escuela pía que desempeñe dicha enseñanza en su colegio.

También se admitirán certificados expedidos por Regentes de 2.ª clase en latin y castellano.

4.º No será admitido à examen alumno alguno de enseñanza doméstica que previamente no acredite con su certificado.—1.º El tiempo de Reglamento que ha empleado en su estudio.—2.º Las materias correspondientes al año que intenta ganar espresando cuales son y con que estension han sido estudiadas.—3.º Los libros de texto para todas ellas con espresion de los autores en que se ha estudiado y traducido.—Y además, que no ha sido reprobable la conducta del alumno.

5.º Los que prefieran esperar à los exámenes extraordinarios, deberán cumplir con lo arriba prevenido enviando sus solicitudes desde el quince al veinte de Agosto próximo.

6.º Dichos exámenes extraordinarios tendrán lugar conforme al Reglamento actual, desde el 20 al 31 del referido Agosto.

7.º Viniendo en regla y tiempo hábil las solicitudes documentadas de dichos alumnos de enseñanza doméstica, resolveré su admision à examen en el punto y modo à que haya lugar conforme à la legislación de estudios vigente.

Y 8.º Recuerdo à los interesados que la no aprobacion en los exámenes extraordinarios lleva consigo la pérdida del curso.

Todo lo que he creido oportuno anunciar anticipadamente para conocimiento y gobierno de los padres tutores ó encargados de los alumnos de enseñanza doméstica matriculados en este Instituto universitario.—Zaragoza 19 de Junio de 1856.—El Rector, Gerónimo Borao.

Número 598.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia y de Hacienda del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que à virtud de expediente instruido en este Juzgado, se ha mandado proceder à la venta de la finca siguiente.

Una casa sita en el pueblo de Peñafior propia de Isidro Lairea, confrontante con otras de Vicente del Campo y Gregorio Millan, la que con exclusion de dos cuartos del piso bajo que cedió à una hija suya, ha sido tasada con inclusion de la carpintería, albañilería y herraje en 9060 rs. vn.

Se ha señalado para su tranza el dia 28 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la casa

Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Coso número 164 donde se rematarà à favor del mas beneficioso postor. Dado en Zaragoza à 20 de Junio de 1856. —Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Jose Garcia.

Número 599.

Habiéndose marchado de esta villa Julian Abadià y Gaston, comprendido en causa criminal sobre allanamiento de morada, é ignorándose su paradero teniendo que hacerle una notificación, à fin de que llegue à su noticia se manda insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga à los Sres. Alcaldes constitucionales que si se halla en alguna de sus respectivas jurisdicciones se sirvan mandar hacérselo saber.

Juzgado de primera instancia de Sos à diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—E Juez. Evaristo Lopez.—El Escribano, Victor Benedito

Número 600.

D. Miguel Lope Escudero, Caballero comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Calatayud.

Por el presente se cita, llama y emplaza à D. Pedro Valiente y aparicio, soltero, natural de Terrer residente en Monébrega, de 34 años de edad, para que dentro del término de treinta dias à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado y sus cárceles à sufrir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala primera de la Audiencia del territorio en la causa que se le formó por desobediencia al Alcalde de dicho Monébrega, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud à diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Miguel Lope Escudero.—Por su mandado, Juan Francisco Mochales.

Núm. 601.

D. Feliciano Gimenez de Cenarbe y Biec, Juez de primera instancia en comision de la villa de Pina.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo à Joaquin Jarque y Pascual Gilaberte naturales de Gelsa, para que dentro del término de nueve dias que se les prefija, se presenten en la cárcel nacional de esta cabaza de partido, à responder los cargos que les resultan en la causa que se les forma sobre homicidio de Tomas Benedicto; pues que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina à 17 de Junio de 1856.—L. D. Feliciano Gimenez de Cenarbe y Biec.—Por su mandado, Prudencio Bonilla.

Núm. 602.

D. Melguíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia del partido judicial de Valderrobres.

Por el presente se llama, cita y emplaza à todas las personas que se crean con derecho à los bienes que correspondieron à D. Juan Bautista Gaudò, vecino que fue de la presente villa, ó que por algun concepto, sea cual fuere, tengan que reclamar en su testamentaria, pendiente en este mismo Juzgado, para que dentro de treinta dias à contar desde la insercion en el último periódico oficial acordado, lo vengán deduciendo en este Tribunal, y en otro caso, transcurrido el plazo indicado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de 28 de Mayo próximo pasado, provisto en el expediente de la mencionada testamentaria. Dado en Valderrobres à 2 de Junio de 1856.—Melguíades de Rozas y Azuela.—D. S. O., Joaquin Bel.

Número 603.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PRIMARIA DE NAVARRA.

En virtud de lo prevenido en el reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850, ha acordado esta Comision que el dia 16 de Julio próximo viniente den principio los exámenes de maestros y maestras de instruccion primaria. En su consecuencia los aspirantes presentarán en la-Secretaría de e ta Comision con tres dias de antelacion por lo menos al indicado, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del mencionado reglamento. Pamplona 14 de Junio de 1856.—El Presidente, Joaquin Sevilla.—Angel Martinez, Secretario interino.

Parte no oficial.

La carnicería de la villa de Magallon. con sus yerbas carrespondientes para el año de 1857, se arrienda en pública subasta el domingo 6 de Julio á las diez de su mañana, advirtiendo que el arrendatario podrá introducir en la dehesa en el acto cien carneros y otros cien para 1º de Noviembre próximo, dando principio á abastecer el 1º de Enero de 1857, y finando en 31 de Diciembre. El que quiera interesarse se personará en las casas consistoriales donde estarán de manifiesto los pactos que han de observarse.

GRAN DEPÓSITO DE FUEGOS ARTIFICIALES

en Zaragoza calle de la Concepcion número 53 junto á la de los Navarros.

Nicolás Perejamo, bien acreditado en esta capita y su provincia y favorecido de las autoridades y empresas de la plaza de toros y teatros, ofrece su establecimiento con abundancia de coetes, ruedecitas de señora sobre una ormilla, candelas romanas con variedad de bombitas de colores, carretillas de cuerda de 300 varas de ida y lo mismo de vuelta con dos esplosiones, botellas y esplosiones de colores, ruedas de barrena á la inglesa iluminadas de colores, voladores de grande dimension y de tamaño regular adornadas con estrellas de colores, serpientes, girandulas, sales, suspensiones éter. Igualmente hay dispuesto toda clase de armazones giratorios, con juntaciones transformándose en estrellas, jarras y otros caprichos de gusto, grandes combates de castillos y en variaciones, vistas de templos y palacios, banderillas de fuego para toros, globos de aereostáticos, vengalas para teatros de los colores que se pidan y sin humo, todo elaborado á gusto de los señores que onren esta fábrica con algun pedido, que lo daberán hacer con la anticipacion posible, saliendo garante á los buenos efectos el director N. P.

LA IBERIA.

Compañía general española de seguros sobre cosechas.

BANCO AGRICOLA,

y monte pio para pensionar á las viudas y huérfanos de los labradores, autorizada por real orden de 25 de Octubre de 1855.

La simple lectura del estenso é inteligible prospecto en que se relacionan las condiciones y garantías de esta Sociedad, convence evidentemente de las considerables ventajas que ofrece, muy superiores á los de todas las demas compañías de esta clase hasta aquí existente.

El ínfimo precio de los seguros, las varias especies de cosechas que garantiza, y el gran número de daños

porque la Compañía responde, son circunstancias que no pueden menos de estenderla por toda la Península y sus islas adyacentes, siendo sin duda esta generalidad la mejor y mas cierta garantía para los sócios.

Ademas el establecimiento de un banco agrícola, al que en sus apuros podrán acudir los labradores sócios á solicitar préstamos desde la cantidad de cien reales hasta cinco mil, al módico interes de un seis por ciento al año, y dos mas por derechos de administracion, es tambien otra ventaja que solo puede estar al alcance de los que han sido, continúan y seguirán siendo verdaderos víctimas de la devoradora usura.

Y por último la creacion de un monte pio para asegurar pensiones á los labradores inutilizados, á sus viudas, hijos, huérfanos &c. viene á complementar el beneficio y grandioso pensamiento de tan utilísima Sociedad.

El Gobierno que conoce quanto importa fomentar la agricultura, y prestar apoyo á sus brazos, ha dispensado desde luego su apoyo á la Iberia, y las autoridades políticas y locales de todas las provincias han mostrado tambien un particular interés en favorecerla y procurar sus mas rápidos progresos.—La Sub-direccion principal de esta provincia queda establecida en casa de D. Roque Gallifa calle de la Albardera número 21, en donde se admiten adhesiones y se reparten los estatutos de la Sociedad.

Navegacion por el Canal Imperial.

Desde el lunes próximo 30 del actual saldrá el barco ordinario de pasajeros todos los lunes, miércoles y viernes á las 7 de la tarde de Casa Blanca, y del Bocal los miércoles, viernes y domingos á las 4 de la mañana, saliendo una hora antes los coches de Zaragoza y Tudela. Zaragoza 25 de Junio de 1856.—El sócio director, Pedro Andreu.

CUESTION DE ORIENTE:

solucion, sus consecuencias.

Opúsculo original de D. Julio R. Escobedo. Los SS. suscritores que no hayan recibido ejemplar del mismo, pueden dirigirse á la casa núm. 400 de la plaza de la Verdónica, y se les entregará.

Polonia, Unghia, Italia, Marruecos y Buenos-Aires.

Opúsculo original de D. Julio R. Escobedo. Contiene la descripcion topográfica de tan interesantes países, y un análisis concienzudo de su influencia político-mercantil.

Librería de Heredia Cuchillería núm. 94 frente á La Seo.—En dicha librería se halla de venta el plano del camino de hierro de Madrid á esta ciudad, tal como debe ser, pues se ha hecho en vista del original presentado al Gobierno, precio 5 rs. vn.

ZARAGOZA:

Imprenta y librería de Antonio Gallifa.

CALLE DEL TRENQUE NÚM. 9.